

**INFORME SECRETARIAL**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 DE 27/07/2022.

Paso a Despacho de la señora Jueza las Circulares, emanadas del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare Radicados y Oficios de distintos Estrados Judiciales del país que a continuación relaciono, para proveer.

Saboyá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES**

Secretaria

**Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014****Página 1 de 10****AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

Saboyá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y Procesos de Reorganización, entre otros  
**Solicitante:** Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y otros Estrados Judiciales del País.

En cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y otros estados judiciales del País que a continuación se relacionan: RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022, por Secretaría, procédase a revisar los en los libros radicadores e índices que se llevan en el Despacho, con el fin de que se verifique, si existen procesos de ejecución que estén siguiéndose o cursan en este Estrado Judicial, de quienes se relacionan a continuación, en caso afirmativo, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso ante las Oficinas respectivas, previas las constancias necesarias.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.- PROCESO: VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITO DEC 560/20 Y DEC 842/20 DEMANDANTE: ELECTROIBÉRICA SAS NIT 900.836.695-1 DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS. RADICACIÓN: 7683431030032022-00115-0.- CON PROVIDENCIA N° 0923 DEL 03 DE OCTUBRE DE

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

2022, ESTE JUZGADO RESOLVIÓ ADMITIR EL PRESENTE TRÁMITE DE VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITO (DEC 560 Y 842 DE 2020), PROPUESTO POR ELECTROIBÉRICA SAS NIT 900.836.695-1 Y EN CONTRA DE ACREEDORES VARIOS. LO ANTERIOR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL NUMERAL OCTAVO DE LA CITADA PROVIDENCIA: "(...) OCTAVO: SUSPENDER LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, COBRO COACTIVO, RESTITUCIÓN DE TENENCIA Y DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS RESPECTO DE TODOS LOS ACREEDORES O LOS ACREEDORES DE LA CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL Y SOBRE LOS CUALES SE TIENE EL PROPÓSITO DE EXTENDER LOS EFECTOS DEL ACUERDO. OFÍCIENSE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INFORMEN A LA TOTALIDAD DE DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS. LOS ACREEDORES PODRÁN SER VISTOS EN LA PÁGINA 08 A 24 DEL PDF NO. 01 DEMANDA VALIDACIÓN. REMÍTASELE ESTA INFORMACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO ANEXO AL OFICIO RESPECTIVO. (...)”

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD; PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SOLICITANTE: PABLO ANDRÉS CALLE PAFFEN C.C. 3.438.754 SOLICITADO: BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA S.A Y OTROS; RADICADO: 05001 40 03 011 2022 00776 00, CON ATUO DECRETO LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL SEÑOR PABLO ANDRÉS CALLE PAFFEN, CON C.C. NRO. 3.348.754, ARTÍCULO 563 Y 564 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. AVISO DEL 22 DE AGOSTO DE 2022 Y OFICIO NO. C 0032 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022. AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NO. 13- 836-40-89-001-2013-00121-00, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE PONER EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD REALIZADA POR LA SEÑORA **ZULMA GÓMEZ AGUADO**, DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE RECAE SOBRE SU ASIGNACIÓN MENSUAL DE PENSIÓN EN ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE IZA – BOYACÁ. AVISO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022. AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE PONER EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD REALIZADA POR LA SEÑORA **MARÍA EUDOCIA LÓPEZ GROSSO**, DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE RECAE SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 095-11403 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO.

DERECHO DE PETICION JOSE VICENTE TORRES FRANCO, identificado con la C.C.#19.182.017 de Bogotá, respetuosamente solicito, se me certifique, cuantos, y cuales procesos civiles cursan en los juzgados, tanto municipales como del circuito, en mi contra, agradezco de antemano la brevedad de esta información. atte. JOSE VICENTE TORRES FRANCO C.C # 19.192.017 C.E : [jvtorresfranco@hotmail.com](mailto:jvtorresfranco@hotmail.com)



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – CÓRDOBA. AVISO FIJADO EL 5 DE JULIO DE 2021. OFICIO NO. 1471 DEL 01 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, DICTADO EN EL PROCESO NO. 230014003004200200341-00, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE PONER EN CONOCIMIENTO LA **SOLICITUD REALIZADA POR PETRONA ISABEL FLÓREZ MACHADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 34.972.955 Y JOSÉ HENRY HOLGUÍN SERNA, IDENTIFICADO CON LA CIUDADANÍA NO 16.214.162**, RESPECTO DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO QUE REPOSA SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 140-58341 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.

JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – CÓRDOBA. AVISO FIJADO EL 18 DE JULIO DE 2022. OFICIO NO. 1614 DEL 18 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, DICTADO EN EL PROCESO NO. 23.001.40.03.004.2008.01150.00, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE PONER EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD REALIZADA POR EL SEÑOR **ARNULFO DURANGO USTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.755.749**, RESPECTO DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO QUE REPOSA SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 143-34575 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER. OFICIO NO. 3109 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE COMUNICA AUTO DE LA FECHA, DENTRO DEL PROCESO 68001 40 03 004 1990 22101 00, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE INFORME Y/O CORROBORE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE REMANENTE O DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CAUTELA SOBRE BIENES DECLARADOS COMO DE PROPIEDAD DEL **DEMANDADO PABLO O PAULO RODRÍGUEZ OSORIO**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.720.850.

*PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. RESOLUCIÓN NO. 177 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022, POR LA CUAL SE RECONOCEN MIEMBROS REPRESENTANTES DEL EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL -ELN- PARA LOS ACERCAMIENTOS EXPLORATORIOS CON EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS. OFICIO NO. 338 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021, DICTADO EN EL PROCESO RADICADO NO. 170014003010-2020- 00273-00, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR **JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE**.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA INTERVENCIÓN, BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, DE LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.160.871-2**.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OFICIO NO. 20050023900 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE CON AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022, SE SOLICITA SE CERTIFIQUE, SI HAN DECRETADO MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE REMANENTES O TÍTULOS LIBRES Y DISPONIBLES, CON DESTINO AL PROCESO AL PROCESO EJECUTIVO NO. 08 001-40-03- 008-2005-00239 00. REFERENCIA: EJECUTIVO DEMANDANTE: COMULTRASAN DEMANDADOS: **JOSE MANUEL ROSALES ROSALES C.C 818.327, CARLOS ADOLFO QUIÑONES ROMERO y MOISES GOMEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA. OFICIO NO. 2386 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022, SOLICITANDO SE INFORME LA EXISTENCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS EN CONTRA DEL DEUDOR **JOSÉ OMAR MENESES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.214.059** PARA QUE SEAN REMITIDOS A LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL NO. 73001310300520220012700

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA. OFICIO NO. 2026 DEL 26 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022, SOLICITANDO SE INFORME LA EXISTENCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS EN CONTRA DEL DEUDOR **ALFONSO MARÍA SALAZAR SALGADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.250.217**, PARA QUE SEAN REMITIDOS A LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL NO. 73001400300720200044700.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE. OFICIO NO. OC.JPCC.YC-00583- 22/2018-00297-00 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE COMUNICA AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NO. 8500131030012018-00297-00, SE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS POR



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

DESISTIMIENTO TÁCITO DEL ASUNTO. DEMANDANTE: **SANDRA PAOLA RUIZ RUEDA – C.C. 37.948.665.-** DEMANDADOS: ACREEDORES

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES. OFICIO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA LA ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR **JAIME ALEXANDER FUERTES CIFUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.053.773.870.**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUAYATÁ – BOYACÁ. OFICIO NO. 245 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022. AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE INFORME Y/O CORROBORE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE REMANENTES O DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR DOMINGO ANTONIO PIÑEROS MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N. 1.064.755 DE GUAYATÁ.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. OFICIO NO. 0939 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NO. 13001-31-03-009-2022-00173-00, QUE DECRETA LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, **PROMOVIDA POR ADOLFO HERRERA MONSALVE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.133.704- 3.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS. AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NO. 170014003010-2022-00559-00, QUE DECRETA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.420.336.**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. OFICIO NO. 1603/2022 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. AUTO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-022-2022-00818-00, QUE DECRETA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA **HEIDY LORENA AVELLA PEÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 46.378.286** DE BOGOTÁ.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. OFICIO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022. RESOLUCIÓN SSPD20221000677225 DEL 28 DE JULIO 2022, QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE TOMA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

**DE POSESIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA ROSARIO. E.S.P. – EICVIRO. ESP. NIT 800.116.625-4.**

Por medio de DERECHO DE PETICIÓN presentado ante el Consejo Superior de la Judicatura, con remisión de copia radicada en esta Corporación bajo el consecutivo EXPCSJ22-5828, el doctor Alejandro Martínez Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.238.347 de Bogotá, con T.P. No. 310.641 del C.S.J., en calidad de apoderado general del Banco Popular, solicita que todas las notificaciones con órdenes de embargos o relacionadas con este asunto, sean remitidos en formato PDF, y por medio de los siguientes correos electrónicos: embargos@bancopopular.com.co requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co Lo anterior para lo de su competencia, se anexa copia de la petición. De requerir información sobre el asunto difundido, por favor hacerlo directamente a la dependencia de origen.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.- REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL 1100140030462021-00716-00 CONVOCANTE: JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO C.C. 80.871.466 CONVOCADOS: BANCO FALABELLA S.A. NIT. NO. 900047881-8 Y OTROS CON AUTO DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DECRETO LA APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE **JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80871466.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL LÍBANO – TOLIMA. OFICIO NO. 1437 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022. AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADO EN EL RADICADO NO 2022- 00075-00, QUE RESUELVE ADMITIR EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN COMERCIAL DEL SEÑOR **JOSÉ FERNANDO CRUZ COLORADO, CON C.C. No. 93285023**, COMO PERSONA NATURAL COMERCIANTE.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER. OFICIO NO. 2496 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022. AUTOS DE FECHA 15 DE JULIO Y 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NO. 680014003004-2022- 00411-00, QUE DECRETA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA **GABRIELA SÁNCHEZ BUSTOS, CON C.C. No. 52.436.806.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA – BOYACÁ. OFICIO No. 1459 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, DICTADO EN EL PROCESO No. 152384053002-2020-00044-00, DECRETANDO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE **DE SONIA ELVIRA CÁRDENAS DE VALERO Y RICARDO VALERO SÁNCHEZ.**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

SOLICITANDO A TODOS LOS JUECES QUE ADELANTEN PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA LOS DEUDORES, PARA QUE LOS REMITAN A LA LIQUIDACIÓN EN REFERENCIA, INCLUSO AQUELLOS QUE SE ADELANTEN POR CONCEPTO DE ALIMENTOS.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. OFICIO NO. 1653/2022 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022. AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NO. 11001- 40-03-010-2022-00291-00, QUE DECRETA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE **JOHN ESTEBAN CAMPOS BELTRÁN, CON C.C. No. 1.032.416.869 DE BOGOTÁ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS. OFICIO NO. 1999 DEL 22 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA AUTO DE LA FECHA, DICTADO EN EL PROCESO NO. 17001- 40-03-003-2022-00304-00, DECRETANDO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA **JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO.**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO. AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NO. 080014003013-1998-00904-00, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE PONER EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, EN ESPECIAL EN LO QUE RESPECTA AL EMBARGO QUE PESA SOBRE EL SALARIO DEL SEÑOR **TOMÁS JOSÉ BUSTILLO BUTRÓN, CON C.C. No.8.685.177.**

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN DOCUMENTO ANEXO, EN DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS PREVISTAS EN LA LEY 1444 DE 2011 Y EL DECRETO LEY 4085 DE 2011, EMITIÓ LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA PREVENIR EL DAÑO ANTIJURÍDICO EN MATERIA DE ERROR JURISDICCIONAL, LOS CUALES SE PONEN EN SU CONOCIMIENTO: “1. La autoridad con facultad jurisdiccional debe proferir decisiones que contengan una clara descripción de los hechos y que se encuentren ordenados de manera cronológica. Lo anterior le permitirá identificar las disposiciones que son aplicables al caso concreto y disminuye la posibilidad de aplicar normas que estén derogadas o sean inexistentes. 2. La autoridad investida de facultad jurisdiccional debe determinar cuáles son las normas aplicables al caso concreto y revisar las interpretaciones y alcances que han dado las distintas Corporaciones. Lo anterior disminuye el riesgo de darle un alcance distinto a una norma al que se le ha dado por los órganos de cierre. 2.1 Recuerde que, si un órgano de cierre interpretó una norma en un caso similar al que usted tiene que resolver, es su deber analizar y aplicar dicha providencia, más si se trata de una sentencia de unificación. Este tipo de decisiones constituyen un precedente judicial vertical que debe ser observado al momento de tomar una decisión. • El órgano de cierre es la autoridad máxima que tiene la facultad de definir el asunto objeto de estudio. Así, el precedente vertical que deben seguir los funcionarios judiciales es el determinado por la Corte Constitucional,

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura o el Tribunal de Paz como órganos de cierre dentro de su respectiva jurisdicción. En relación con los casos no susceptibles de revisión por las autoridades mencionadas, son los tribunales los encargados de establecer criterios hermenéuticos para los operadores judiciales inferiores. • La Corte Constitucional ha considerado que el precedente judicial “limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales”.1 De igual forma, la Sala Plena del Consejo de Estado ha manifestado que la jurisprudencia unificada es vinculante y obligatoria para resolver casos análogos. Por lo tanto, este tipo de decisiones deben ser aplicadas y acatadas por los demás jueces, en virtud de los principios de seguridad jurídica, igualdad y legalidad.2 • Acoja o no la posición de la providencia precedente, siempre la debe referenciar. En caso de que acoja el precedente, debe justificar la semejanza entre la providencia precedente y el caso objeto de decisión en materia de hechos, consecuencia jurídica y razón de la decisión. • En caso de apartarse de lo resuelto en una decisión constitutiva de precedente judicial, como lo es, por ejemplo, una sentencia de unificación, debe realizarse una exposición expresa, amplia y suficiente de las razones que justifican el cambio de posición. Así las cosas, no basta con ofrecer argumentos en otro sentido, sino que resulta forzoso demostrar que dicho precedente no es válido, correcto o suficiente para resolver el nuevo caso sometido a decisión. Ahora, cabe resaltar que cuando una autoridad investida de facultad jurisdiccional se aparta de una sentencia de unificación, es factible que dicha decisión sea cuestionada a través de la acción de tutela contra providencia judicial por desconocimiento del precedente. 1 Corte Constitucional, Sentencia SU-354 de 2017 2 Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de 10 de diciembre de 2013. A modo de ejemplo, se puede mencionar el reciente fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional en caso del Club el Nogal.3 En esta ocasión, el alto tribunal encontró que la Sección Tercera del Consejo de Estado, al imponer la condena contra la Nación, se había apartado del precedente fijado en una sentencia de unificación sobre la responsabilidad del Estado en daños causados por actos terroristas. En tal virtud, la Corte decidió amparar el derecho al debido proceso de las accionantes y ordenó proferir una nueva decisión. 2.2 Recuerde que, si usted interpretó una norma en un caso similar al que tiene que resolver, es su deber analizar dicha providencia. Esta providencia constituye un precedente horizontal. • Acoja o no la posición de la providencia precedente, siempre la debe referenciar. • En caso de que acoja el precedente, debe justificar la semejanza entre la providencia precedente y el caso objeto de decisión en materia de hechos, consecuencia jurídica y razón de la decisión. • En caso de que se aparte del precedente, debe realizar una exposición expresa, amplia y suficiente de las razones que modifican su posición que permitan mostrar que lo dicho con anterioridad no es válido, es insuficiente o incorrecto. • Recuerde que puede apartarse del precedente horizontal, acogiendo el precedente del órgano superior. 3. El juez debe motivar la decisión y pronunciarse sobre la razón por la cual aplicó determinada norma, sobre todo cuando en el curso del proceso se solicitó la aplicación de otra y el juez optó por no aplicarla. 4. En materia probatoria, la autoridad judicial: 4.1 Debe identificar si en el caso que va a resolver existen hechos controvertidos, es decir, aquellas situaciones sobre las cuales no tiene certeza de su ocurrencia. En este caso, dada la necesidad de la prueba y la ausencia de otro medio probatorio que conduzca a la acreditación de los hechos controvertidos, la autoridad jurisdiccional, debe decretar pruebas de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer la verdad y así tener un fallo en derecho fundamentado en la prueba obrante en el proceso. 4.2 Debe revisar todo el material probatorio obrante en el expediente y

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

decretar, de ser necesario, las pruebas que considere necesarias para dotar de certeza su decisión. Ello le permitirá esclarecer el problema jurídico que se debate y formar un 3 Corte Constitucional, Sentencia SU-353 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero. juicio que le facilite adoptar una decisión ajustada tanto a derecho como a los hechos. 4.3 Debe incluir en sus providencias un acápite de pruebas en el que se valore y analice, con relación al problema jurídico del caso, el material probatorio obrante en el expediente. Lo anterior disminuye el riesgo de incurrir en un error consistente en una inadecuada valoración de las pruebas. 5. Cuando el juez decide rechazar el decreto y la práctica de alguna o varias de las pruebas solicitadas mediante providencia, debe motivar la decisión. Para ello debe exponer las razones por las que consideró que la prueba no era pertinente, conducente, oportuna o necesaria. 6. La autoridad con función jurisdiccional debe cumplir con la carga argumentativa de justificar la decisión que adoptó para resolver el caso concreto. Ello implica una exposición integral de: (i) los hechos, (ii) el problema jurídico, (iii) las normas y su aplicación específica al caso concreto, y (iv) la solución al problema planteado. Tenga en cuenta las normas procesales que regulan el contenido de la sentencia (v. gr. art. 189 del CPACA y art. 280 del CGP). 7. Cuando la autoridad investida de facultad jurisdiccional detecte que incurrió en un error, ya sea de hecho o de derecho, debe remediar, en caso de ser posible, el yerro antes que la decisión este en firme y aclarar su decisión.”

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA REFERENCIA:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO SUPERIOR DEMANDADO: LUCIO ANIBAL HUERTAS ARAMEDIZ CON C.C. 93.362.400 JUAN CARLOS HUERTAS ARAMENDIZ CON C.C. 14.206.510 RADICADO: 73001400300719970045800.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR secretaria revisar los libros radicadores e índices que se llevan en este Despacho, con el fin de que se verifique si existen procesos de ejecución cuya partes son las relacionadas en el cuadro anterior.

**SEGUNDO:** REMITIR comunicación con destino a las entidades solicitantes y relacionadas anteriormente, informando si existe o no procesos en ejecución.

**TERCERO:** COMUNICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

**CÚMPLASE.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°. 41, publicado el 14 de octubre del 2022.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375**

RADICACIÓN 2022-00115-00; 05001 40 03 011 2022 00776 00, OFICIO Nro. 01209; 0690; 2672; CSJBOYC22-435; CSJBOYC22-436 CSJBOYC22-438; CSJBOYC22-439; CSJBOYC22-440; CSJBOYC22-441 CSJBOYC22-442; CSJBOYC22-443, CSJBOYC22-444; CSJBOYC22-445; CSJBOYC22-446; CSJBOYC22-447; CSJBOYC22-449; CSJBOYC22-450, CSJBOYC22-452; SJBOYC22-454; CSJBOYC22-453; CSJBOYC22-455; CSJBOYC22-456; CSJBOYC22-457; CSJBOYC22-458; CSJBOYC22-459; CSJBOYC22-461; CSJBOYC22-462; CSJBOYC22-463; CIRCULARES DEAJC22-33 y DEAJC22-34 de 27/07/2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75bf8f3196a19455dc95ea17359a4b087fa8bd1ceebacef79c8e8b708b00dbb**

Documento generado en 13/10/2022 01:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**